



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-017-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-017-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, Nippon Steel Corporation (NSC) y United States Steel Corporation (Sociedad Objeto, y en conjunto con NSC, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de tres de mayo de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-017-2024**

servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de NSC de la Sociedad Objeto,⁵ [REDACTED] ^B [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ⁸ .

B

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

⁵ Folio 002. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folio 01402.

B

⁸ Folios 002 y 506.

⁹ Folios 01493 y 01494.

¹⁰ Folios 006 y 1481.

¹¹ Folio 003.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-017-2024

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
MVmwF3DTJMFRRhnbzchSdFs3/kTb1tOHT/z 2sCIEYzFwjt0EfigvQZFesYV2OmMdPu7uKQOc /9U9Lr3NCvQKLqLJZbqpoION46t/7oUAUKJ74J 5+kzRgdHoswPcz5HL7sKkNAwGepHh8xCcP PB7KyV+Nix/k1g6V2W0II5CcwKbH+U1TXuDJ e19p6BPiX89+ETiabx7QXDoeZpXi5bHObdsA QITEAauCj5orbv0pnUUjqAM1Aeo9S36YY46hA vuaheZBLImWpc3EliWZ4pTQoHP6u8mYQyh1 Y1heYhaoMDw0GbXs9oJ1yXh92MhpcwZpbyqi rZMINXzeUImDNSXJA==	00001000000511731923	lunes, 20 de mayo de 2024,08:19 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
CjnFU19lujgSOMlNrJaW0sBhIS04V6eenspOo UU8vZSqbjOcwQLnahZkXua4i/rVml7dC5Tr16U s/4gLG47BbuoUiuOhNIoanlxD3SgH7J+RBA7 Dt5HDRamb6lmYkv1cr0o50KHPRXWaXFKlc0 brE+EECstEanB27eOXD7vulTVomsJuJqooYe LO8abLJMIQTBI6n7fYtvmxWomVOg0orKNM8 GSHY02oEvPs8mzxeKt1IVekSdFhKu5j0ONIN Ow1dYqPSWk+hdASwtvgjfl1TzT091hZyYpe1 AAiAjdwlDk9omMe71YuSYNu+BL9hKRitkPxK a8aldp6FBo6m5A==	00001000000705452429	lunes, 20 de mayo de 2024,04:21 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
SjpT5EPPhfQSB29rku+YP1XRQjN7j3UDiifLxv nFbpWMDeu6q8DJNfa53MOvNesvQF9n35rFJ p1/SYLYz5pLvzeN2E999gbD9rkjLSeSLOGyp 0kEWdG5enPoSnn28CRT59ABddtNbVjuoEvFq UvFZ3DDEMy8K8nYVGSVp686yR/RsN4mYN Md2OtEQsYX5u8rVAUUhNvFFak7sj05Mm9RiZ 4/FQc1wls7mdxAWsL3My1s9ctgt8SOYkJIHjh RjyCtrPw3jN9QXaR/XtMp1M4edA7QcRf8NAi8 mWylA6LJMSNAT28zO+BVncEITKUPVhwEXTz BcQuzJfztYEPv0Q==	00001000000512348861	lunes, 20 de mayo de 2024,02:31 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
TJc22G1j3VNC+QOQXub77AkjzUGqkTGrfAd Ba9jNBhkr1Xhijj5cX+baA7Sd5Spa+YYh9VwEB W5KrkB+gDYa0FCKve1eS5JWbH/7vFfYveU29 etBWqlJjye/gzConukNS0/pG6G7/WtYA9iM8J9 R/bEpSPaQgZ7SucNq27NYSdbx9NSA0txZ4D dZ7byiPndRa+TXYrpPxd5wj9TlrqxIxaHCdm4 7YkVb3Jy3BtWDGkzVoHsl/LvM1SHjynwy9mV 16K8+eXajsECdFYyQwFsE9TzGep7xpxoT2pr 0mKvRRRwJLvyLSRwjuH7Cw953YsR2nDSz1g O10NT5f5+qQ9A==	00001000000505536123	lunes, 20 de mayo de 2024,02:15 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
huvYzn153XkE4sDHwYmm6JnbSdAbG+b9x6A mLMJCxT7OZvKYq81bA+ot4rd/jaYxL2w1X9gP PfzSzSQB2Ftg0bYqUA3/9sv9JTvIGfP55X8AfxY QgxxkDQD6JB/wAaSH+TESkeuLg8kN1xVfajDt mh6wk6aTgdJ5AJw/OYKIBSP+ByJgk538gEE WWqsftuyY++nKgoQyVIMMpWq4fGAjdz6aUW wiluO+HvzlxTlhPgeF9rJ2zKp5P17fQe24p08q 7SV42tMqOZLwclcYTGoaHvO9vhb/eo81ynujhk fTerGHBWatGFSGsAXg+gP4qKIFoxc+QtDkbY/ XE07PEu49g==	00001000000513723553	lunes, 20 de mayo de 2024,12:53 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
ODI8oSAHZTa8HVPTjppUlqyk28k+DCwWhUC +AtW/wvjcbUBvSOM69nhfam13u/RvAEGAZM BFoP2abVi4a4rSt2bHLScTybVvl8x7vS5bQF1bf KCG++686b2spfb2i3KDIIt2kY3Ut7u0QfChHiW1 +xgG0ukCQRy8erjATuWEOPF7XMxntjGS/mKli RIhpszOrfHKEBjQrRpQ+y06OvEKuev4zA+fo6U 8HITF7CO/X60uODun8L3s7hx84HfGpLw9HtO cXrAdJ60Y5yWJw3YviDGfALuzddIMTg+msYO 95QYD/IIQItKg1SOGfilNw8HeU5+vvU7Ue4vR+ 4nXw5aTA==	00001000000703050164	lunes, 20 de mayo de 2024,12:22 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
J+GhZGGyZlbsO4sFvDNdO7i5G9draPoWffhgt AiZ93SYee+x/ReZYbkCbqUcXoYP3VGVAP7R a96nXRXxvPCWWJwMO2nmev1ddzr9iYwA4 wgQpSl1viUGoJS1a28KnLuo+rsBoPKJ63zdjX mNSKMjZHjv+PWcJ9yHokujvdkZcvbRTvLjc3jx olbrh4yebifdPBLMoEruACV8P+YgYv8e4kqXO PHNhfHROli3kwtG/NIGiW+9vclQ8PEOxeLCW dJlx3Uar2oQVJ6BaOHE1NZ121cPbZ1EH/yoTJl CaYFihB8L89m5f9A/cqK6aaCjfbEpfZRI TBQF WD8Wt0xhopA==	00001000000704356265	lunes, 20 de mayo de 2024,11:48 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
KaqOegshLhmyPBWmnOODzX1xfNp/u8+B9D n+DohV643ro0Z60QJl3wXNu/LmlfSJ1SVw1SZ 1rTOHYXcTvi/vBjQOe2/hahtWrPWW6spohqOZ VqrkMSEyAjwkU savxjpeumvCuJDCJFBKppGQ xdz6E7Six2f5zTlvEhawpfYbnjng9+iZQ3lv62U TDctT+9ADhpJBvSRK1c/6wVme8v1nT8zCF aNcqiNjA/gIQH8U/TGrxW92GjS6+0jPpF28EGS nelfkrHuhVyeI7APk1Sl6buK54QbGEsMa/hLZ9/ 5bdSG29ugk+Es9nWFxZXc3vZZrKFivZMusB8 cTuaHOygg==	00001000000513129202	lunes, 20 de mayo de 2024,11:35 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA